

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1767

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



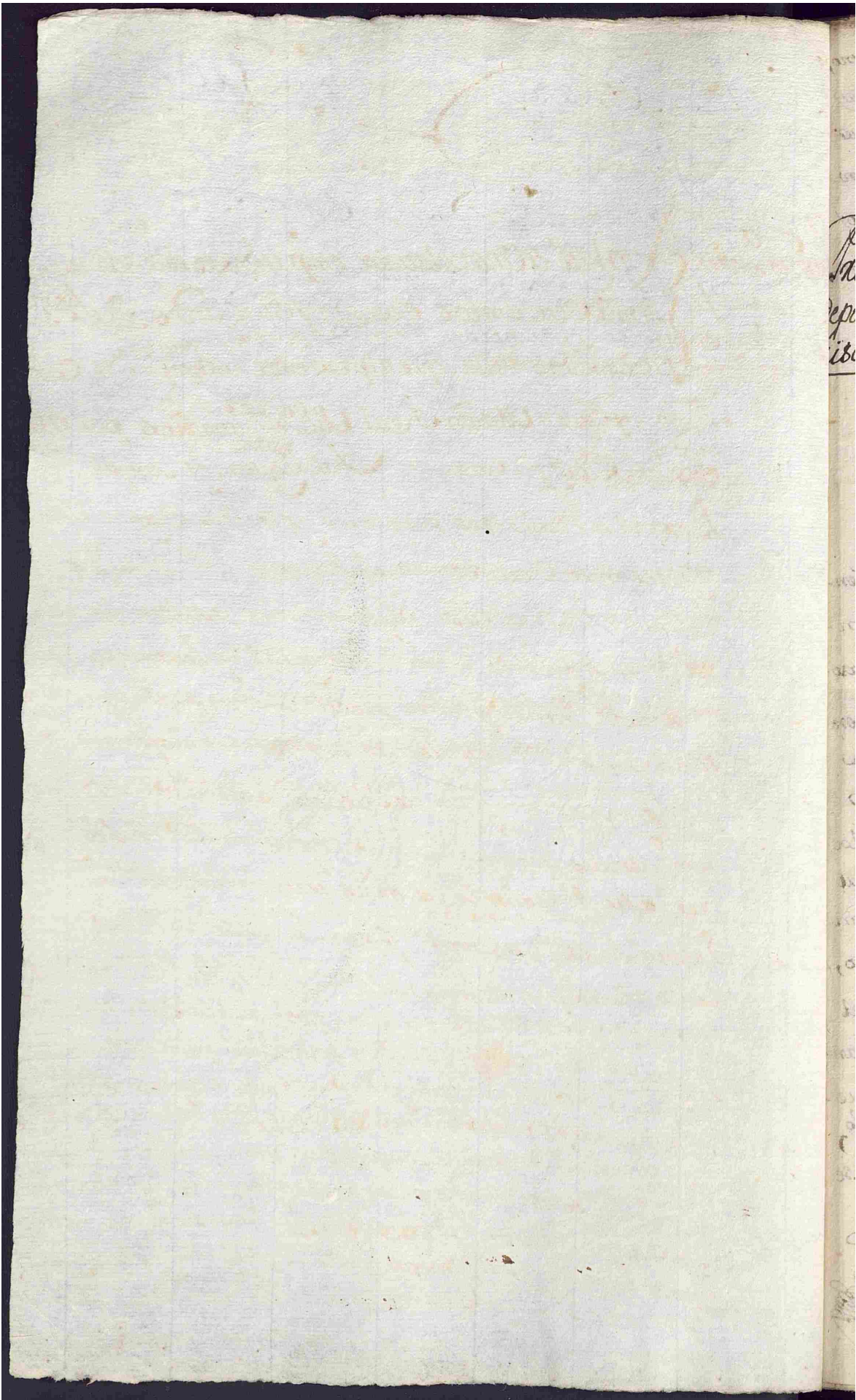
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

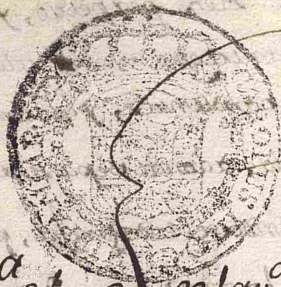
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

J. M. D. Cauzalauaca año de 1767 =

Libro de Acuerdos de Cavildo Cele-
brados por los Sres Justicia y Mexim.
estav.^a en el presente año de la fha.



Dei gratia moroquedo.



SELLO CUARTO, VEINTE
PARAVINDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Provisión sobre
reposito de la ju-
risdicción

En la villa de Cauzalauca en primer día del mes del mes
de mil Setecientos sesenta y siete años. Los señores Justicia,
y Alcaldes de ella, que al presente lo componen Estevan
Perez, y Juan Maam Real Alcaldes ordinarios por V.M. y
Casella, Joseph Sanchez Rodriguez, y Joseph Perez
Borralls Alcaldes perpetuos, y unicos Capitulares q.
al presente componen el Ayuntamiento. Estando en el
Colegio de San Pedro de su villa, y con la asistencia de Juan
de Chaves Aguilar Sindico Pro. gral y Personero del dho.
Ayuntamiento. Tuviéndose practicado por sus Alcaides, en tiempo oportuno,
proporcionaron a personas triplizadas, en la forma acostumbrada,
para el empleo de Justicia de esta villa. Se remitió, tes-
timoniado, acompañado de Representación a S.M. y Señores
del Real Consejo de Indias, por mano de D. Martin de
Lizasoain, su secretario de Camara para su aprobación. Lo que hasta
ahora no se allegado. Dha. R. Resolución por cuyo motivo
no pueden sus mercedes en el día, poner en posesion a los sujetos nom-
brados para los empleos de Justicia de esta villa, para el presente año, has-
ta tanto q. por V.M. y señores del Real Consejo se les mande, lo q. se am-
plia de real caxado. No obstante lo qual, y estando como estan sus mercedes, promp-
ta cumplida. Acordamos, que se hallan comunicados, a fin de seguir en el
dho. primer día de cada un año, sellando defecto las elecciones de los oficiales de
Justicia de cada pueblo, y para que se vea que en sus mercedes, no ay omisión
alguna sobre su cumplimiento. Deuimos acordar, y acordamos, que en el interin
y hasta tanto q. se logre la real aprobación de V.M. de los sujetos
en quienes haya de recaer dha. real jurisdicción, se deposite el dho.

en el referido Sr. Joseph Schez Rodriguez Rex. perpetuo, y Decano
 desta nominada. a quien para ello se le entrego una vara de
 Justicia, precediendo las debidas correspondencias, y la era, segun
 en deposito en las casas de Ayuntamiento de ella, adonde se parara inco-
 nimenti, a practica de dicha diligencia, poniendose todo por fee, para los
 efectos que combengan. Y por este asi lo acordaron, decretaron

y firmaron sus mercedes, segun yo el Sr. doy fee =
 Estevan Perez Juan Martin Joseph Schez
 Joseph Perez Corrallo
 Miguel Ferrn
 Aguilera

Diligencia. En la ciudad de Talavera en primer dia del mes de mayo de mil setecientos
 setenta y siete años. Haviendose constituido en las casas con-
 sistoriales de ella, dicho venerable Sr. Justicia, y Sr. Procurador
 del publico, con asistencia de mi el presente Sr. doy fee, y estando en ellas, en
 cumplimiento de lo prevenido en la antea. providencia, por el Sr. Esteban
 Perez Alcalde de primer voto, se le recibio Juramento del expresado
 Sr. Joseph Schez Rodriguez Rex. Alcalde, y precedido este, en la
 forma ordin. de entrego la posesion por via de Deposito de la real
 Jurisdiccion en el interin que por S. M. se suscribe para la aprovacion
 de la expresada en la antea. provid. a quien en señal de dicho deposito
 y posesion, le entrego una vara alta de Justicia, poniendole, en el
 asiento preheminerante q por dicha razon le corresponde, mandan-
 do setenga por tal Alc. interino en la forma de uida; y por lo que
 hace, al Sr. Juan Martin R. Alc. el Segundo voto, se hizo, y
 depositada la vara se este en dichas casas consistor. en la misma conformidad. Con lo q
 concluyo este acto, y diligencia q firmaron mand. lo que se paxtehir. segun yo el Sr. =

Joseph Schez Juan Martin
 Joseph Perez Corrallo
 Estevan Perez Miguel Ferrn
 Aguilera

En vista de la Representación de V. M.
de V. M. del Conde de, en que proponen
sujetos civiles y sin impedimento, para
Alcaldes de primera y segundo voto, en
conformidad de la costumbre; habien-
do el Consejo en nombrar, para
Alcalde de primer voto, a Juan
de Chavez, y para el de segundo
voto, a Pedro Diaz Davera, propu-
estos por V. M. en primer Lugar
y ha Resuelto al mismo tiempo, se de-
orden a V. M. como lo Executo, para
que pongan en posesion de estos
empleos a los electos, el primer Dia

El Año como esta mandado, lo que
participo a Vmo. para su ynteligen-
cia y Cumplimiento. Dios que. a Vmo.
m. d. Madrid 23 de Dic. de 1766.

Marin de Leceta

res.
S. Justicia y Jim. de la V. de Cavera de la Paza.

ve

oc

6
17

.

o

)

es

)

)

)

)

)

7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Handwritten signature or text at the bottom of the page.

En la ciudad de Cauzalauaca en nueve dias del mes de febrero de 1711



veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

mill setecientos ^{dos} setenta y siete años, ante mí el presente es. D. S. M. J. P.
el Jue. y Cavildo della, comparecieron los Sres Joseph M^oz Rodri^g
N^oz J. P. y en quien reside la R.^a Jurisdic.^o ordinaria de esta villa
por via de aponte, y J^oh Perez Borralls R.^o que tambien lo es por
tus en ella, y unico Capitulares que al pres.^{te} componen, o ai en esta
nominada. y Dixerón: Luego quanto en esta dia digo en el dia
ayer recibieron sus m^os un pliego cerrado por el Correo ordin.
que su sobre escrito abla p.^a la Just.^a y Nexim.^a de esta referida
villa, que abierro y leído, se halla r^aer inclusa la Carta oñ
que antecede, expedida por D. M. y Sres Casu R.^o Consejo de oñs.
Laque villa por mi año es. Requiri Conella a otros Sres por quienes
villay entendida, dixerón: la obedezian y obedezieron con el
Respecto y venera.^o devida, y en su Consequencia mandaron
seguir y Cumpla, segun y en la p^oma que por D. M. se precepua,
y que en su execu.^o y Cumplim.^o y a lo que por ella se prebiene,
sepase incontinenti en esta dia alas Casas de Ayuntamiento en la que
se hagan comparezer, los Sujetos electos p.^a R.^o ordinarios de
prim.^a y segund.^a voto, de la nominada v.^a para cuyo efecto
seziten por mi. de el Alguazil ordin.^o a quienes estando en ellas se les
deyponga emposesion de sus empleos, precedidas las Ceremonias
Correspond.^{tes} en semejantes Casos, y estando en dho acto, se les haga
saber a los referidos electos las oñs comunicadas a fin de que los ofi-
ciales de Justicia, salgan, y se pongan emposesion en el dia prim.^a
de Hen.^o de cada un año, p.^a que intelig.^o de su Consejo, Cumplan
con lo que p^obiene en dhas oñs, y librelle no pretendan igno-
ranzia. Todo lo qual asi lo dixerón, mandaron, y fixa-
ron sus m^os, otros señores Capitulares de que se

el presente es ^{no} a Bulmas. do y fee. =

Jph Sanchez

Rodriguez

Jospherex

vaca llo

Antoni

Miguel ferns

Aguilar

Notificad y

En el mismo dia Yo el es ^{no} notifico a Jph Gomez figueras
de la anterior provida. por lo que le respecta, a Jph Gomez figueras
de la anterior provida. en su persona do y fee. =

Aguilar

Dilig. a Presion

En la villa de Cauzalauaca en nuebe dias del mes de
Febrero de mill setecientos sesenta y siete años. haviendo con
siderado en las Casas Consistoriales de ella, los Srs. Jhon. de Calle. y Pe
drico Capitulares en ella al p^{re}s. estando juntos en ellas, Com
lohan de vno y costumbre, y haviendo comparecido en ellas
en virtud del p^{re}s. de N. Cado, Juan de Chaves Aguilar, y Pe
dro Diaz Rasero, de la vezindad que son los sujetos electores
en la Carta o^{ra} que preside, p^{ra} los empleos de Alc. ordinari
caprim. y seg^{da} voto de la nom. da. a en el presente año
de la p^{re}s. de N. Cado. se le hizo saber, las o^{ra}s Comuni
cadas que se citan en la anterior Provida. cuyo Comen
to quedaron entendidos p^{ra} su exacto Cumplim^{to}. Asimismo
se le hizo saber el nombram^{to}. y elec^{to}. Convenida en
esta Carta o^{ra}, en cuya o^{ra} de rebancia, y Cumplim^{to}. por el
Señor Jph Jhon. Rodriguez, Jhon. de Calle. de los Reales Jura
mento a los nominados Juan de Chaves y Pedro Diaz, y p^{re}
cedido este en la p^{re}s. ordinaria, se dio la p^{re}sion con
les Alc. ordinari. caprim. y seg^{da} voto de la citada

Segun y en la forma que se prebiene, a lo que en señal de
esta posesion les entrego unas Varas de Justicia, po-
niendoles asi mismo en los asientos prehemini^{tes} que aca
damos le Corresponden, por esta Tazon, mandando se tengan
por tales etc. como p. S. M. se manda. Con lo que se concluye
este acto y dilig^a que firmaron, mandando lo que se portese
m. segun es el est. do y fee. =

Ju. de charas
D. Aguilar

P. de la Cruz

Jos. Sanchez
Rodriguez

Ante mi

Jos. ph. Perez
Caxallo

Miguel Fernz
Aguilar

Yo el tto. Miguel Fernz Aguilar es^{to} de Bullas. pp. el Juegado y
Cavildo de Estavilla e Cauca lauaca, y subdcsino, presente fui del actor
y dilig^a de posesion que antecede; y me fue en ello lo signo y firmo en
Estavilla e Cauca lauaca, en nuvedias e lmes y año arriba expresa-
dos;

Estim. de la Cruz

Miguel Fernz Aguilar

[Decorative flourish]

Dieste miércoles



BELLOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Acuerdo Nombrando } En la villa de Cauzalauaca en Veintey tres dias del mes
Predicador Quaresmal } Febrero de mill setez.^{tos} sesentay siete. los Sres Just. y

nt.^{os} de ella que al presente lo componen Dn. de Chaves Aguilera, y Pedro
Diaz Alvarez Alc. ordin. por S. M. y Joseph Perez Borrillo N.^{ro} 1.^o y
que son los Unicos Capitulares q.^e al pres.^{te} componen su Ayuntamiento
por indisposic.^{on} y enfermedad q.^e el S.^{ro} J.^{on} J.^{on} J.^{on} N.^{ro} 2.^o tambien
perpetuo de esta dha. villa. estando juntos en su Acuerdo con la bo-
nidad casu. ^{con la asist.^{encia} del sindico Pedro} mal p.^o la proxima Venidera del pres.^{te} año calafra, p.^o la Dica
de los fieles, y esplicand.^o de la Doctrina Christiana, y misterios de n.^{ra}
sta. p.^o y otras cosas concern.^{tes} a dho. ministerio, haviendo sus m.^{os}
tratados y Conferidos, lo que les parecio mas Conduz.^{te} sobre este
particular, dixeron: Que atendiendo, a la buena opinion, suficien-
cia, y demas buenas partes que concurren en el Sr. Dn. Manuel
Núñez Maso Vicario en el Cont.^o de Religion observantes de n.^{ra} de
ficio p.^o S.^{ro} J.^{on} J.^{on} J.^{on} extra muros de la villa de Segura de Leon, y mandaron
que los Señores y Regalia que en este caso les compete, devian acordar y
acordaron, nombrarle como de del uno le nombraron, por tal Predicador
Quaresmal de la proxima Venidera el Cont.^o año, quien por esta vez
sele acuda, y haga acudir por esta v.^{ta} con los dho. S.^{ros} v.^{tos} que por el Reglam.
de otras o.^{ras} Comunicadas, estan librados, por su situacion, y mandaron
de su y con los demas emolum.^{tos} que como a tal Predicador le corres-
ponden; de cuya Proruidenzia y nombram.^{to} en la forma que va re-
cida, mandaron sus m.^{os}, que por el presente es.^{to} se libere
el dho. Cont.^o Correspond.^{te} y sele remita, p.^o que de ello le com.^{un}
y sirva de nombram.^{to} en forma. Qu.^e por este su acuerdo Ca.



Estado mercantil

SEIS CUARTOS, VEINTE
MIL Y OCHOCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Señores señores: a quien desde luego lea en sus mios, poratodo
ellos el poder necesario, Requiere pido.

Deputados de
la Junta

Iti, Por Diputados de la Junta Municipal, p^a la Hon^{ra}. de P^{ro}.
pio y habitarios de esta nominada v. años Señores Juan de Ch^{ar}.
us Aguilar Alc. exprometido, Joseph Thez Rodriguez Alc. de
antigos, y al referido Sindico, Con la interben^{cion} del pres.
es. de Cavildo, Conforme alas R. ordenes Comunicadas

este fin.

que no
debe

Iti, por este Cavildo y Juzg. de esta dha. de presente, q^{ue}
actualm^{te} lo esta exerciendo, Vado el salario q^{ue} por esta razon
le esta Consignado por el Reglam. de Cargas y gastos que se ha
lla Comunicado, siendo a cargo de este es. actuar en todo
lo que ocurra en correspond^{encia} a dha. es. de Cavildo, Vado el dho.
de salario.

Alc. de la
dha. dha.

Iti, por este Cavildo y Juzg. de esta dha. de presente, q^{ue}
Vecindag, alorquales, mandaron sus mios, se les de y ponga, en
posesion de dho. empleos, en la forma ordin^{aria} y acostumbrada,
encargandotes de obligad^{os} y cumplim^{to} de este Cargo.

Alc. de la
dha. dha.

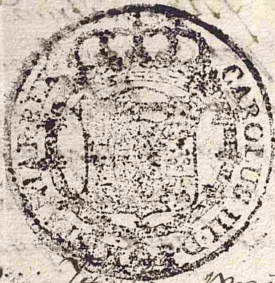
Iti, Por estos de esta nominada v. p^a todo lo que ocurra, Con
rem^{to} de este Cargo, en el pres. año, al Sr. D. Manuel Calvo
Santana, Abogado de los R. Consejo, y Alc. Mayor, de la v. de
Bodonal, a quien por esta razon, se le acuda por esta dha. con la ley
de esta, señalada en el Reglam.

Reales de P^{ro}.
m. de la

Iti, Por mandado del P^{ro}. de esta, p^a la Ducad^a de los ninos,
gr. Joseph Thez R. P^{ro} de esta dha. Con la ley de esta q^{ue} se expresa
en el Reglam.

Ministro

Iti, Por mandado ordin^{ario} de esta dha. con el salario de dho.
cientos y quarenta D. Vn.



Veinte y seis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

*Reloxero... Iti, para verix, y cuidar el Relox desta dñia. a Thomas Perez de
Christon Mayor desta Parrochial, con la flujida de Costa que pretiene
dño Reglam.*

*Reverera... Iti, Por Maestros de Honeros, a Manuel Thez Cavallero desta
Verindag, con el salario q. segun Contrata se le tiene señalado p.
esta villa.*

*P. Gualde... Iti, por Padre gñal catmenores, p. todas las cosas, y casos que
menores locuran y han necesarios, a Xpoual de Chaves Aguilar Verino de
esta referida villa.*

*Reparad... Iti, por reparadores, p. todas Contribuz. R. y otras que necessa
rio sea, a Fran. Aguilar, Juan Rodriguez Escobar, Luis Thez
Navarro, y Jph Calbo Ver. estas expresadas.*

*fieles... Iti, Por fieles y tasadores de todos Damos, q. se causan en or
sementeras y otras partes, a Fran. Merdia, y Alonso Zapatta de
esta Verindag.*

*Rep. de Bullas... Iti, Por rep. de las Bullas de la Sta. Caucada, Relig. Susmng
a Thomas Dominguez, Ver. esta.*

*lanzador... Iti, Por Barbero y sangrador, a Joachin Barquez desta
Verindag, con el salario conenido, en el dño Reglam.*

*Guarda... Iti, Por Guarda Jurado de la dñesa, susmones, y demas
m. esta dñia, a Diego Pasquel Ver. esta, con el salario, asign.
en dño Reglam.*

*Deposit... Iti, Por depositario, de todos los Caudales p. que produzcan
los efectos deste Consejo en el C. de esta Relig. Susmng
dño Jph Perez Borrado Ver. por las mismas razones que
se refieren en el nombram. del año proximo pasado, quien
pucha favor perrebra el quinze al milan que le Conces pome*

Segun lo prebenido en dho. Reglam^{to} y R^{ta} Instru^{cion}.
Lueson los sujetos que cubieren sus m^{tas} por Comben^{te} nombrados
para los fines expresados, quien para ello lesdaⁿ, que p^odr^{an} ser
Corresponda, ordenando se les haga saber, para su aceptac^{ion} y
ram^{to}. cesar los Comoda fidelidad cada uno por lo que les
y lo firmaron sus m^{tas}, y dho. Sindico cesu. asist. equo y fec^{to}

J^o de chaues

~~Agui Larz~~

Dizente Dominguez

1510916W

Joseph Perez

~~Castillo~~

Antoni

Miguel Fern

~~Aguilera~~

Notificac^{ion}
Poresion

En el m^{to} de la Noche de 10 de Mayo de 1788 se notifico a
la anterior Provis^{ion} y nombram^{to} que en ella se expresan
alos sujetos q^e en ella se referen, por quienes entendi^{do} Dipos^{icion}
Asceptaban y aceptaron dho. Cargo por lo que acada uno les
pecta, y en virtud de la p^{ro}vision de 10 de Mayo de 1788
mento ordin^{ario} de 1788 y 1789 se cesaron los Comoda fidelidad
En consecuencia de lo anterior m^{to} prebenido, p^{ro}vis^{ion} de 10 de Mayo
ordin^{ario} de 1788 y 1789, habiendo hecho comparecer antes a
los m^{tas} de las d^{ic}tas. p^{ro}visiones, cesaron la posesion de dho. Em
pleos, en la forma ordin^{aria} y acostumbrada; con lo q^e se conchuso
estad^o q^e firmaron los q^e supieron consue^{to} m^{tas} equo y
fec^{to}

J^o de chaues

~~Agui Larz~~

J^o Rodriguez

Thomas Perez

Joseph Calvo

Domingo

Diego Gasca

Agui Larz

J^o de chaues

Pedro Labada

Juquin Barquero

~~Antoni~~

Miguel Fern

~~Aguilera~~



Sciatis mandatos

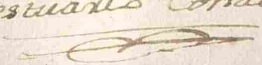
SELO QVARTO, VINTI
MARAVEDIS, ANOS
SETECIENTOS. Y
SIETE.

Acuerdo nombrando
Relatores p^o las Ventas

En la villa de Cuzco en treintidias del mes
de Mayo de mill setecientos y siete años, los Señores Justo y
Rovim^o de ella que ábaxo firmaron, estando en Cauido con
la Solemnidad de su estilo, y con la assist^a del Sindico Prox
g^{ral} deste conuio de Vez. Dixerón: Que por quanto los rela
tores que se hallaban nombrados, p^a las Ventas quise causa
ren, quedigo por los Vez. caud^a han cumplido el año de su
Cargo, entreg^o las memorias ó papeldas de ellas, p^a los re
parim^{os} de R^o Contribu^o que se estan practicando, atendi
do al qual, y que se haze preciso nombrar otros p^a el año
que comienza á correr desde el día de la fecha, devian acor
dary acordaron susm^{os} el nombrar como es de luego
nombraron p^a este caso, a Manuel Thez Cavalter,
Anonis Castellano, Marcos Zapatta, y Anonis Marques
Vezinos caud^a pareciend^o de susm^{os} sex sujetos ab
les y suficientes p^a dho ministerio, a quienes ordenaron
se les haga suer, p^a que de ello entendidos cumplan con
dho cargo, poniendose por fee p^a los efectos de combengat

Entregado
al Estuano
al sold^o
militiano

En los, acordaron susm^{os}, se les haga entrega del bestua
rio del soldado miliziano, a Julian Matheos de Hauer.
p^a que este cuide de asearlo y limpiarlo como corres
ponde, p^a que no se le siga estuim^o con arreglo a lo prebeni
do, en la oin comunicada a este fin, aq^o por otra razon
se le libere de todas Cargas Consegiles, poniendose por fee
el cargo de dho bestuario condistin^o de a la fecha. Fue



por este asi lo acordaron, mandaron, y firmaron
sus manos a que doy fee =

Ju. de Chaves

~~L. Aguilar~~

PELOP/LVW

Jos. Sanchez
Rodriguez

Jos. Peres
vazallo

Anue md.
Miguel Ferris
~~Aguilar~~

Notifican. En el mismo dia, Yo el es. no. hize notifique chise iaver
los nombram. que se expresan en la anterior provid. a
los sujetos que en ella se refieren, a lo que quedaron en
tendidos, doy fee =

Aguilar

fee e
entrega } Doy fee Yo el es. no. Como por Juan. Guisano Soldado
militiano de la Div. de castav. se entrego alos N. M. c. de ella, el
Vestuario y alapas sig. = Un sombrero = Vnos Calzones = Vnos
tines = Un Beicu = Vna Cartucheta = Un Polboni con su Correa = Un
Corbacin = Un par de zapatos = Vna mochila con su Correa, que es lo que
co quedixo tenia; Todo lo qual se puso empacado en Julian ma
vion esta tienda, nombrado p. este fin; J. q. asi conste lo
puse por dilig. q. firme =

Ju. de Chaves
~~L. Aguilar~~

Aguilar

Acuerdo, p^a que se
atenga a lo que se
dijo en la c^h de
tierras del Consejo

En la villa de Cauzalauaca en Veinteynueve
del mes de Junio de mill setecientos ^{los} sesenta y siete
añon, los S^{tes} Justicia y Rexim^{to} de ella, que aba
no firmaron estando juntos en su acuerdo con la solemnidad
de su estilo, y con la asistencia del Prior Sindico g^{ral}
de este Comuⁿ de Vez. Dixerón: Que mediane aora llegado
el t^{po} en que se ha de p^{ro}curar nombrar Regentes, p^a hechar los
terrazgos, alas hiesas que estan sembradas en la d^hsa villa
y otras tierras de su Consejo, por ir dando ya prinzi-
pio a su recolectaⁿ p^a que de este modo no se perjudiquen
los haveres de este d^{ho} Consejo, en cuyo acen^{do} y haviendo
de ser tratado, y reflexionado por d^{hos} S^{tes} lo que les pareciere
mas combeniente en este caso, en utilidad del d^{ho} Consejo,
deuian acordar, y acordaron, que d^{hos} terrazgos, o
terrazas se hechen, y practiquen por sus t^{er}razgos, por que
ness, y por cada uno se lleue la apuntadaⁿ o memoria
respondiente o en el mejor modo q^e parezca, p^a mayor claridad,
y p^a que asi se execute, y todos con este esta determinacion
mandaron sus merced^{es} se haga notorio a el Comuⁿ
de Vez. por medio de edicto q^e se fixe en la parte acostumbrada,
publicando por el, que ninguno, sea osado, adar
prinzipto ala recolectaⁿ de sus hiesas, sin que preceda aviso
a uno de d^{hos} S^{tes} Capitulares, p^a el ajuste del terrazgo, y a otro
de qualesquiera de d^{hos} S^{tes} Capitulares, y a otro de qualesquiera
lugares y d^{ho}s, poniendose por fee, p^a los efectos q^e combenga.
No firmaron, a que yo el 23 de Mayo de 1767.

J^{os} de Chavez
D. Aguilar

R B 10711677

J^{os} Sanchez
Rodrigo

J^{os} Perez
Caxallo

Miguel Fern
Aguilar



diez y siete maravedis.

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Acuerdo nombrando
diputados y suplentes
del R. Consejo de Indias
para el año de 1767

En la Real Audiencia de Mexico en veintey siete
días del mes de junio de mil setecientos
y siete años. Los señores oidores y fiscales de ella
reunidos en su sala, quisieron los únicos que componen su Real
Audiencia por enfermedad al Sr. Don Joseph Perez Borrallero, están
do en el Conde solemnidad casa eclesiástica, y con la asistencia del
Sindico Procurador de este Conde, y la Real Audiencia Personero del
Publico de esta Real Audiencia. Tuvo mediante averiguado el tipo en que
se ha prescrito nombrar Diputados, y suplentes de los efectos y
Causales del R. Consejo de Indias con el fin de que se pudiesen
entender en el R. Consejo de Indias del Reyno, poniéndolos en efecto,
y habiendo mirado y reflexionado lo mas conveniente a este fin,
se acordó acordaron el nombrar como desde luego nom-
braron por Diputados a Juan Rodriguez Escobar, y por suplen-
te a Matias Muñoz Calderon vezinos de esta nominada Real Audiencia
sujetos prácticos, y hábiles para el desempeño de aquienos ordena-
ron sus señores señores de la Real Audiencia de esta nominada Real Audiencia
y juramentados poniéndolos en posesión de los efectos que combenga, y lo su-
maron sus señores señores de la Real Audiencia de esta nominada Real Audiencia
de fe.

Jos. Lechauer
F. Aguilar

PR 109/111

Jos. Sanchez
Rodriguez
Francisco
Niquel
Aguilar

Notif. aceptada y juramentada } En el mismo día de el año de 1767 notifique e hizo saber

la anterior. ¹ y nombram. que en ella se expresan
a Juan Rodriguez Escobar, y Matias Menoza. Veninos estau.
en las personas, porq. enmendada, dixeron: Respetaban y acorpa-
ron dho. nombram. en quanto pueden y deben, y en virtud
de q. por ante mi prestaron el Juram. ordinario, de guardar
y executar con toda fidelidad, cada uno, su respectivo Con-
go, esto dieron por respuesta que firmaron, segund se =

Juan Rodriguez
Escobar

Matias Menoza
Miguel Ferrn
Aguiar

Heuendo mand. delm.
p. en los dho. mos. y
que se guarden los
tasos, y quales
los decaidos.

En dho. ca. Caucahuaca en cinco dias calmes de Bullia
comill. setenta y seis años, los dho. Just. y Rexim. caella,
y unicos que al pres. se componen, estando en ca. dho. con la dho.
Remun. dho. a su estilo, de fecho variata y conferia diferentes
particulares correspondientes al dho. Regimen y gobierno
del Pueblo, y bien estar de su comun. a vez. con la assist. de
Sindicos, Por. gual. del Comun. y Personero del pp. Dixeron:
Desp. quanto se reconoce, y experimenta haux bastante necesidad
de limpiar los dho. mos. y heridumbres de las heredades, que
se sigue bastante perjuicio de este Comun. de dho. y procurandos
sus mos. que estos se echen en la parte que sea posible, se uian
acordar y acordaron, de limpiar dho. mos. por los dho. sucesos
que en dho. heredades contiguas a ellas, cada uno a quella
parte que le corresponda a su heredad, en el term. de terre
re dia y aco. la pena de seis d. y comandar a los dho. sucesos
y en mismo acordaron sus mos. que los tasos, y partes de
los decaidos, contiguos al circulo del Pueblo, se guarden
hasta el dia de S. Miguel proximo venidero, de los ganados, Ca-
brios, Sanas, y Seguar, respecto a la libertad que estos tienen
de pastar en todo el term. y que solo queden libres para
las Cavalterias domesticas, y ganado cerda, p. el

aprovecham. casus l'astro p' observandore d'ha provid. en
 la forma quebenida f'axo l'apena de nuebe r' en por la primera
 vez, y por la seg^{da} doble hademas exp'eder a lo que hayalaga x por
 d'os; J'p' que atodes Contle, q'no dequan ignorancia man
 daron susting. e f'ine caico en la parte acostumbrada, poni
 endore por fee, p' los efectos que comdena. J'por este asi
 lo acordaron, mandaron, y firmaron i' l'os m'os, y d'hos Sindicos
 el que r'upo casu asid' de quays el est' d'os fee. =

J'd. dechaus
 & Aquilax

Joh Sanchez
 Roda gaoj

R 610 P 16 W

Antem.
 Miguel fern
 & Aquilax

fee/

fixe el edicto que remanda con expresion celo comenido en
 la anterior Prov. en las puertas de las Casas Consistoria
 les castau. por ser el acostumbrado p' semejantes Casos, a
 quodoy fee. =

Aquilax

Acuerdo de l'os m'os
 cal medico titular
 castau. por el p'ub.
 año, y f'omas que se
 espusaran

En la d'ca ciudad de la uaca en seis dias del mes de Julio de mill. sette
 cientos sesenta y siete años, los señores D. h'ria p'edim. de l'la f.
 ad'os firmaron, y los vnicos que de l'p'os. componen la Ayuntamiento.
 estando en el Conla Solemnidad casu el d'ca, y con la asid' de los Sindicos, P'or
 g'ral del Comon, y f'eron. el p'p' castau. D'xon: J'por Acuerdo capi
 tal celebrado por el Ayuntamiento. castau. en los quodias del mes de l' d'ca
 del año pasado de l' d'ca, y f'omas que se espusaran por medico titular de l'la y
 por el t'po de dos años, ad'os f'omas p'ed. natural del Reyno de Valencia, f'axo
 de l'las condiciones q' en el expresaron, siendo una de l'las, q' cada año
 de los dos referidos, se le hauyan a pagar ad'ho medico, dos mill d. en enesta
 forma, los mill tres d. y quatro d. del caudal de l'os p'op. los mismos que le
 estan librados ad'ho p'p' de l' d'ca, y f'omas que se espusaran, que le ha co
 municado, y la restante cantidad, por el Ayuntamiento, siendo tambien con
 dition, que cumplido que fue d'ho t'po, si en el tiempo que rubiese quinta, a una,



Urbis maracobe

SELLO CUARTO, VEINTI
MAREDOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

Forasante, havia acordado dho. Medico, elomas ep̄o quise acordar
siendo cumplido este, Conociendo sus m̄os ser muy útil y comben.
a este Comuna. el que continue el referido Medico en la dho. caser
enfermedades, y lo bien que cumple con su cargo segun la experien
cia lo tiene acreditado, se acordaron acordaron sus m̄os, por su ma
nos, y ante ellos amas condesales que fueron este condeso, por q̄ nes pu
tan por, y caucion al dho. ep̄o F.º que p̄vino al mismo salario, con dho.
y otras circunstancias q̄ se expresan en el referido Acuerdo, acogiend
denuevo al nominado D.º Thomas Pico, por el tpo. de quatro a.º que
han de comenzar a correr y contarse desde el dia prim.º de Agosto
del año de ochenta y cinco, y cumpliran en fin de dho. año quibienve
sete y suenta; todo lo qual asi se havia tratado y estipulado
con el p̄re dho. D.º Thomas Pico, y qū sus sucesores, se le havia
de hazer el p̄te. acogim.º q̄ hasta ahora, no habiendo efecto, aque
dando la resoluz.º de cierta repusen.º de dho. hecha a dho. con
deso, sobre dho. salario este dho. condeso, q̄ hasta ahora no
se ha logrado, por cuya razon se haze este Contrato, p.º cuya permanen
cia y su cumplim.º se executa este acogim.º q̄ una y otra parte se
obligaron a cumplir en toda forma, y conforme a dho. que por
este asy acordaron, y firmaron sus m̄os, lo que tambien hizo
dho. Medico seg.º dho. fee.º

Ju. de charis P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º P.º
D.º Aguilera D.º Thomas Pico J.º Sanchez
J.º Perez Domingo J.º Aguilera J.º Aguilera
Corralle J.º Aguilera J.º Aguilera
J.º Aguilera J.º Aguilera J.º Aguilera

Sobre Lanas.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

El Rey. Por quanto la renta general de lanas de los
Reinos de Castilla, Leon, y Aragón ha estado parte en arrendamiento,
y parte en administracion. hasta ahora. Conviniendo por el
arrendador los años del Diez por ciento, uno y medio por ciento
nuevo dño, y primeros, segundos y Terceros dos r^{os} de plata
mayorías, y cinco por ciento, y la de la quinta parte de la renta
de la Plata, los años de ella, y los dos r^{os} de plata últimamente
impuestos q^e se han prorrogado anualmente en cada arrendo
de lana administrandose por mi Real hacienda en la direccion
de rentas generales, Segundo dos por ciento de un r^{os} de plata, y el dño de
igualacion de un r^{os} de plata, y gracia, de q^e por ciento de gracia: Ime
diante q^e el dño q^e hizo D. Juan Perez Pardo con abono de D. Ambro.
sio Apóstol y Pardo, concluyo en fin de día de año próximo pasado
Teniendo presente q^e por la diversidad de manos, y separacion de ellas
se experimenta notable confusion, como tambien se nos acausades
que desiran ser practicados sin alterar alguna: N^{ro} Real Decreto
de diez y seis de febrero de mes de Día de año próximo pasado, dirigido
al Marqués de la Ensenada, fu^e servido resolver (entre otras cosas)
el que para dexar estos inconvenientes, q^e desde primero del
mes de este presente año en adelante, se administran, benefi.
ciem, y cobren estos ramos, y los q^e dependieren de la expe.
rada renta general de lanas por las direcciones de las d^{as} d^{as}

de las ordenas referidas Marques conde de
dove como se ha venido contubrio en execuⁿ. de lo q. x. x. x. x. x.
mente se ha mandado, cuyo Real Decreto comunico el
mencionado Marques de la Ensenada a mi Consejo de la
cienda con papel de diez y seis de el mes de Diciembre y
año proximo pasado, que publicado en el, Remando Cumplido
En cuya Consequencia, y para la mas puntual observan
cia desta mi Real Cedula, conviene el que los expresados
dos Directores de rentas generales se hallen instruidos
de todas las reglas por mi dadas para la recauda
cion de los dichos diez en tiempo que se han man
dado por Recaudadores. Viniendo una de ellas lo prevenido
en una real Cedula de Viento y Tres de Mayo de año de mil
setecientos quarenta y tres expedida a favor de D. Juan
Perez Roxo, siendo recaudador de las referidas rentas
por la que se mando q. no se de ser tan dilatados los dis
tintos de las rentas, y no poder poner Adm. en cada
los lugares, y hauese experimentado que en las partes
donde no los hay, los compradores de las mismas las recaban
con Testimonios y Guías de las Justicias ordinarias de
Compuerto segun las licencias de vender a otras partes
del Reino para fabricas, o otros usos, y dexando
como deven a volver las Jornas de las dhas. rentas ven
dido en las partes adonde las llevan dirigidas, se ha via re
conocido ser falsas muchas de ellas, abriendo se acaudado a los
compradores, en trayendo muchas lanas de los reinos en
falda, y perjuicio de las dhas. rentas, y recurriendo a las

franquias dadas por los Compradores para cobrar de los señores
los diezmos tocantes a dichas rentas, y los demás impuestos por
razon de fraude. No habia hallado ser personas fallidas; y aunq
conforme a las leyes de estos reinos las Justicias q toman se
me pantes franquias siempre quedan obligadas, a los danos que
poren ser suficientes y abonados, puedan restar a mi Real
Hacienda, y a las referidas rentas como parte qn de ella.

Para q en esto procedan con mayor atencion y cuidado se con
deno q se hubiere de despachar Real Cedula mandando
a toda las Justicias q reformar reinos de qualquiera
Ciudades Villas, y lugares en donde no haya Administracion.

Estas rentas y otras franquias que deoren tomar los compra
dores de las tenas de las, abonadas para el resguardo,
y seguridad de todo los dias. Qellas en caso de q se abe

signales q comprarse haver cometido fraude los tales com
pradores deservandose q no siendo suficientes para
la cobranza de otros diezmos hubiese de ser q se puen por quenta

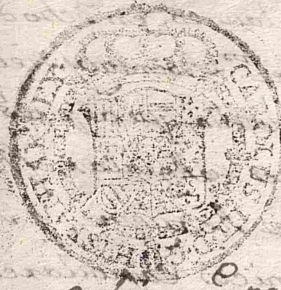
q se puen q otras Justicias q se cobren de ellas: Ime
dante q en la actual adm. de esta renta de quenta de
mi Real hacienda conviene practicar todas las may

precauciones q impidan los fraudes, y perjuicios de las
rentas para q asi devese a tenida por venir dar la
presente mi Real Cedula por la qual mandado q todo lo

expresado se observe y guarde en tiempo q las referidas
rentas se administraren segun la Comi. R. hacienda de la
no amanojo de los directores generales de las, y que qual

quiera Justicias, Uerridos y demas personas a q
tocare el todo o parte de lo expresado lo hagan guardar
cumpla y executar segun y como en ella se contiene

abundante Tomado la razon desta mi Cedula en los



EL DÍA OCHO DE ABRIL, VEINTE
 Y OCHO DE MAYO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y SEIS.

refiero q. para dho efecto seme existio por D. N. J. de Lluente
 Blanco en d. N. de T. M. de la Santa y Real Audiencia de
 Llanes de la Prou. y del Reyno de Navarra. del d. de Navarra
 y de orden del S. M. Gregorio Navarro Juez Comisionado en
 dho asunto, q. la devolvi y firmo con su real. En fe de lo
 qual, y para q. asi conste, Yo, Miguel fernan Aguilar en. d.
 P. M. pp. del Juzgado y Audiencia de Castan, de Cauzalauaca
 y su distrito doy el presente que sigue, y firmo en ella a los
 dias de mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años

José Vicente
Miguel fernan Aguilar
 Miguel fernan Aguilar

Acuerdo Capitular, mandando
rethificar una Plaza, p.^a la fundacion
de lo q.^e anualm^{te} se haze
y esta establecida, a nro Patrono
por San Benito

4
En la villa de Cauzalauaca, en ocho dias
del mes de Mayo de mill setecientos
setenta y siete años
Los S.^{os} Justo y Rexim.^{to} de ella, que al p.^o de lo

Componen Juan de Chaves Alguilar, y Pedro
Diaz Rascas Alc.^o ordin.^o por el Sr. Joseph Azevedo Rodriguez, y Joseph
Perez Borrado Revidores perpetuos, y unicos Capitulares, Con
Voz y Voto en su Ayuntamiento de la dha. villa estando en el, con
la solemnidad usual, y con asistencia de los Sindicos, Pro-
curador gral. de este Comu.ⁿ, y Person.^o de ella, Dixer-
on: Que mediante hallase establecida en esta dha. villa una fundacion
de lo q.^e anualm^{te} se haze en la Villa de la festividad de
por San Benito Patrono de ella, en obsequio de una dha. Imagen, Cu-
yo establecimiento resulta de ofrenda que se hizo a dicho nro. Pa-
trono, por el Comu.ⁿ de ella, en agradecim.^{to} de los muchos y gran-
des prodigios que continuamente estan recibiendo, quedando
a beneficio de ella la limosna, que resulta de dicha fundacion, y de
niendo experimentado, ser esta muy corta, a causa de
la mala fama que tiene la Plaza donde se aplica dicho limosna, por lo
muy desahogada, y arruinada que se halla, creyendo cada dia
mas la debor.^o de los fieles con dicho Patrono, y con el deseo
que dicha limosna sea con mas aumento, y que el modo de que
esto se conga, es el fabricar una Plaza nueva, o rethificar
la que esta en el sitio del rollo, que dizen Plaza alta, que lo
fue en lo antiguo, junto a la Parrochial con la nomina
dada por ser aparente p.^a ello, y no seguirse por su sitio de
terreno, antes si sea a mayor hermosura del Pueblo, y
fortaleza de la Parrochial, y por lo mismo tener la ocasion
oportuna de que el Sr. Inf.^{te} (cuya es la Incom.^{da} de esta villa)
Coadyube este intento, Costeando parte de ella, y
lo que restante, se puede fabricar, sin perjuicio ni costo
de los Re.^{os} queles sea a mucha consideracion. Solo con que
no operen con algun trabajo personal, en consideracion
de lo q.^e ellos, y en lo que tambien vinda en beneficio de

la Salud p^{pa} por que se pueden hazer los festejos ala som-
 bra, Deban acordar y acordaron sus m^{rs}, se reedifique
 d^{ha} Plaza, en el mencionado sitio, en la forma referida,
 la que sea y se entienda, en obsequio de nro Patrono de
 nro Sr. Benito, y que para el fin y ofepto p^{rial} que en
 esto se lleba, llegase que sea el dia de la fundⁿ se hagan
 uno, o dos tablad^{os}, y que la limosna que de ellos se sacare
 quede a beneficio de d^{ha} Prebinderia que por lo que
 haze a esta primera fundⁿ de d^{ha} limosna, se suplan
 en primer lugar, los costos que importaren los jornales de los
 Maestros que fabricaren la referida Plaza, que son indispen-
 sables, y que en lo subsiguiente quede todo a beneficio de nro Pa-
 tron^o, y Patrono Sr. Sr. Benito.

Otro si acordaron sus m^{rs}, que la Conralsia para las Ba-
 cas, y demas ganados, que se entienda p^a la Capera, en el dia de
 d^{ha} fundⁿ se haga en un pedazo de tierra que queda, entre
 la plaza de d^{ha} Plaza, y los corrales de las Carriseras,
 el que se arriende todos los a^{os} del sugeto, o sugetos
 que lo quisieren, p^a sembrar forraje, u otra semilla, q^e
 pueda recogerse p^a el dia diez de Julio de cada un año
 en que se haze la fundⁿ. Y lo q^e produxere d^{ha} renta, que
 de a beneficio de d^{ha} Prebinderia. Y por este su acuerdo Capitul^{ar}, asi lo
 acordaron, y firmaron sus m^{rs}, y el que supo de d^{ha} S^{ndico}, seg^u
 yo el es^{to} de d^{ha} f^{ee}.

J^u de charres P B I O P I L A U I I
 J^u de Aguilares

J^u Sanchez

Do de Aguilares

Joseph Perez Dominguez
 Carralho
 & Aguilares

Ant^omi.
 Miguel ferns
 Aguilares

delante marañón

SEBEO QVARTO, VINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



SELLO QUINTO, VE
ARA VEDIS, AÑO DE M
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEISE.

Acuerdo mandando
sehaga provisione
personas, p.^a los empleos
ceduta del a.^o proximo
de 1767.

En la c.^o de Cauzalauaca en veinte y ocho dias del mes de
Noviembre con mill setecientos sesenta y siete de los S.^{os} Juan
de Chaves calquilar, y Pedro Diaz Navero Alc.^o ordinario

por J.^o M. en ella, Joseph Theo. Rodriguez, y Joseph Perez Bouxalla,
Resedores perpetuos, que son los unicos Capitulares que componen
su Ayuntamiento estando en el Condo solemnidad assu escrito, y
Condo asse.^o ca Man.^o Garcia Sindico Person.^o cal pp.^o ca sta dha.^o y sin
la cal Sindico P.^o q.^o al este comun, acausa cahallarse enfermo
Dioeron. Lu porquanto, sehallen exaziendo los empleos ceduta
esta referida.^o dha.^o S.^{os} Juan de Chaves, y Pedro Diaz, en virtud de
eleccion hecha en sustit.^o por el Ayuntamiento al año proximo
parado, con aprova.^o ca sustit.^o y señores assu Alc.^o con sep.^o cal as-
oñs, segun consta en su carta oñ expedida al este fin, en los 1.^{os}
tres de dñe ca dho año año proximo, estando p.^o cumplim.^o
el año cal sus ofizios, y p.^o pronto ael cumplim.^o cal as oñs ca su
Mag.^o q.^o sehallen comunicadas, y prohibidas, ca que en el dia prim.^o
ca cada un año, sehallen adeuido efecto, las elec.^o cal sus ofizios
ca dha.^o p.^o que en ello nose experim.^o omision alguna, acorda
xon sustit.^o, sehaga provisione ca personas triplicadas, p.^o dha.^o
ofizios ca dha.^o ca sta nominada.^o en el año proximo venidero
segun cosumbre, y en la forma, y modo que se ha executado en
los años anteriores, Recurriendo e p.^o dilig.^o a continuad.^o ca
esta Procid.^o ca la que, por el p.^o ca no se libre testim.^o ca el que
acompañe representad.^o p.^o J.^o M. y señores ca dho P.^o ca tribu
nal, p.^o que en la vista se digne elegir, los que sea ca sustit.^o mayor
agrado, en quienes Recida dha Real Jurisdic.^o o mandando
lo que se deuan executar, que obedezcan a dha.^o y sup.^o

Este su acuerdo Capitulax asi lo acueraron, mandaron,
y firmaron sus señas lo que Nobis dho Sindico cesu asista
por uno Jauer, doffee =

Ju. de chaves

~~Joseph Lax~~

PELOPILW

Jos. Sanchez

Rodriguez

Joseph Perez
Vaxallo

Antoni.
Miguel Ferns
~~Aguiar~~

Proposid^o

El dho inconveniente sus señas dho sus Capitulares, conda
as uem.º dho Sindico, pararon ahazer lo que pnia.º la perso
na triplicadas, pbenida en la anterior Proposid^o haviendo en
pimer lugar, mirado, tratado, y conferido, lo que asus mag^s pa
rexis mas comben^{te} p^a el bien estar, y buen regimen desta Repu
blica, y su comun utilidad, en la forma abauer.

Para el Mle.º caprimex voto, nombraron sus mag^s a ^{13^o} Joseph Pe
rez Borrillo, dho p^o por permitirsele su titulo, a Samuel Garcia,
y a Joseph Diaz Seco.

Para el Mle.º de segundo voto, nombraron, a Juan Rodriguez
Escobar, Joseph Cachaves, y Christoval Ballesteros

Suplicaron los siguientes, que sus señas tubieron por comben^{te}
nombrar, y proponer, p^a dho efecto, todos los p^o practicales de
esta dha.º y de los mas practicos, e p^o elig^{es} y benemeritos
p^a dho Ministerio, y emplear, segun el ingeso desta Pueblo,
todos la xoo carna confirmada, a exrept^o el Sr. Jph thea
Rodriguez regidor, que por lo q^e haze adho Sr. Jph Perez Borrillo
y Jph Diaz Seco, propuestos, p^a el Mle.º caprimex voto, les p^o
por conradia.º el que no estan residenciados, con lo que se conda
yo esta dilig^o que firm^o los d^o suplicaron cequyo el dho doffee =

Ju. de chaves

~~Joseph Lax~~

PELOPILW

Jos. Sanchez

Rodriguez

Joseph Perez
Vaxallo

Antoni.
Miguel Ferns
~~Aguiar~~



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

auto de Catedral de Caceres a veintysiete dias del mes de Dizebre
 mil setecientos y siete de los señores Juan de Chaves Regular y Pedro
 Diaz Vaxero Alcaldes ord. y J. Mag. en ella dijeron: que por orden del
 S.º Inspector G.ºal del R.ºm.º de Utilidad Comunizada a esta Villa
 por despacho del V.º Intend.º G.ºal de esta Provincia, se manda sacar
 un soloado q.º por nuevo repartim.º han cargado a esta Villa
 para completo de budotazion correspond.º adho R.ºm.º adho
 diez e milirias con arreglo a su Veziñdario, lo que se eecute
 promptam.º Vaya leuor apete b.ºm.º que incluye, siendo todo
 con arreglo a la nueva ordenanza q.º a este fin se halla Comuni-
 cada a la q.º entendidos los U.ºs y estando prompts a ducum-
 plim.º en su virtud debian mandar mandaron que en el dia
 Veintey siete del Cor.º mes y año, y a horas de la tarde de el
 de practique el sorteo en las Casas Consistoriales de esta no-
 minada Villa para lo q.º y quatuoros con se dha ord. y esta Provi-
 dencia, se fixe inmediateam.º C.ºcto en la q.º publica y acostun-
 brada, a efecto de no haver por, por el que se haga notorio a todos
 que en los dias q.º median desde el alafha, a elengue de ecutanda
 el sorteo, desde la una asta las tres de la tarde de cada uno, con
 parezcan todos los Ven.º Interuados a la mensurador, y deducan
 las exempciones que tengan, para libertarse de ser enentaxados
 con todas las demás prevenciones que se espusan en la dha R.ºm.º
 nancia: Practicandose asimismo a continuation, el abutamiento
 con la separazion de clares prevencidas en ella con asistencia de
 el Curado P.ºrocho, y J.ºndico Penonero del publico, por actual en fer-
 medad del J.ºndico P.ºro G.ºal, a q.ºm.º para ello se les pare el recado y Li-
 taxion correspond.ºe por unirse todos por, se y dilig.ºe p.º los oficos que
 conenga y lo firmaron sus M.ºs de que doi.º fee

J.º de Chaves
 J.º Aguilera

P.º B.º J.º P.º J.º J.º

Miguel Ferrn
 Aguilera

fee del
Edicto

Uuigo en el mismo dia To el es^{to} fixe un Edicto en las puertas
de las Casas Consistoriales de la^a como acostumbra^{do} p^a seme
jantes Casos, y por defecto de p^o p^o por el que hize notorio, el
Contesto de la anterior Prouid^a y demas particulares que
a este fin se expresan, en la R^a ordenanza de Milicias, que nueva
mente se hallan comunicadas; Jp^a que asi Conto lo puse
por fee y Dilig^a q^e firme. =

Aguilar

Recado

En otro dia To el es^{to} pare el Recado de urbanidad corres
pondiente para el fin prebenido, ad^m Fran^{co} Rodriguez
de Herrera Cura prop. de la Parrochial de Sta^a en su
persona doy fee. =

Aguilar

Luzas

En el mismo dia, Dize p^a d^{to} efecto, a Manuel Parria
Sindico Personero de Sta^a en su persona doy fee. =

Aguilar

Dilig^a del

Militam^{to}

En la villa de Cauzalauaca en veinte y quatro dias
del mes de D^{to} de mill setecientos sesenta y siete
años, estando juntos los S^{tes} Juan de Chaves Aguilar
y Pedro Diaz Basero M^o ordin^o por S^{to} N. en ella con la asis
tencia de Fr^{co} Rodriguez de Herrera Cura prop. de la
Parrochial de Sta^a saca el Sindico Personero y demas el pres^{to}
es^{to} teniendo presentes, los Libros Baptismales, que se
manifestaron por dicho Parrocho, en la R^a ordenanza
de Milicias, q^e se halla comunicada, con arreglo de ella, se hizo

Los Padrones, y Alistam^{tos} que con distincion son osauer

Padron de los Mozos Solteros que
gozan exencion

Fran^{co} Barrasa = hijo unico de Viuda

Joseph de Aguilax, hijo del mismo = se
halla manco de una Pierna.

Fran^{co} hijo de J^{os}ph^e de Rodriguez, p.
este mayor de sesenta a.

Joseph, hijo de Gregorio de Aguilax = p.
estar declarado por inutil, p. el ser.

Joseph Zapata = hijo unico de Viuda

Leonisio, hijo de Thomas del m^{te}. por ser
este mayor de sesenta a.

Christoval Agudo = hijo unico de Viuda

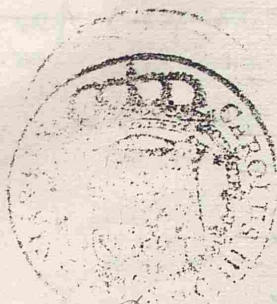
Joseph Munoz, hijo de J^{os}ph^e Munoz
p. este mayor de sesenta a.

Antonio Barquez = hijo unico de Viuda

J^{os}ph^e, hijo de Joseph Zapata, por ser
este mayor de sesenta a.

Manuel Nagas = hijo unico de Viuda

Quifueron los Mozos Solteros que se en contraron
en el Pueblo con las exen^{ci}o^{es} referidas, con lo que
se concluyo este Padron, y se paso a formar el de
la primera Clase, de todos los Mozos Solteros
que se reconozca haver en esta villa, y demas que
expresa esta ordenanza en la forma siguiente



Para despachos de oficio quatro infos.

Sello Quarto, Año de
Mil Setecientos y
Centa y siete.

Prim.^a Clase, y Padron de los Mozos Solteros, hijos de familia, mozo
de casa abierta, y demas que expresa la ordenanza.

notiene la marca... Juan, hijo de Juan M^on Messia

— Juan, hijo de Pedro Thez Calam.

— Joseph, hijo de Juan Rodriguez Vinagre

— Juan Macias, Mozo Suelto.

notiene la marca Joseph, hijo de Juan Santana el Mayor

— Miguel, hijo de Diego Diaz el Mayor.

notiene la marca Diego Macias, hijo de Brigida Doming^o Viuda

— Benito Pardo, hijo de Maria Nauarra

notiene la marca Mathias, hijo de Fran^{co} Moreno el Mayor

notiene ^{ma} la marca Pedro ~~Pedro~~ hijo de Christoval Ballesteros

notiene la marca Joseph, hijo de Joachin Barquez

— Joseph, hijo de Fran^{co} Thez Nauarra

Padre ^{se} ~~se~~ ^{rio} Benito, hijo de Mathias Peña

notiene la marca Pedro, hijo de Fern^{do} Moreno, defunto.

notiene la marca Nicolas, hijo de Marcos Ludio.

notiene la marca Marcos, hijo de Benito Macario.

notiene la marca Benito Castaño, Mozo Suelto.



De los despachos de oficio quatro mil...

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

- el fran^{co}... Christoval, hijo de fran^{co} Mexico. —
- Juan Virgidano, mozo suelto. —
- not en la marca. fran^{co}... hijo de Sebastian Mexico. —
- not en la marca. Julian, hijo de fran^{co} Villa nueva. —
- not en la marca. Rafael, hijo de Joseph Garcia. —
- Andres, hijo de Lorenzo Calderon. —
- not en la marca. Santiago, hijo de Joseph Calbo. —
- Pedro, hijo de Fran^{co} de Saucado. —
- not en la marca. fran^{co}... hijo de Juan Navarra. —
- Joseph, hijo de Jph Zapata. —

2^a Clase... Padron a los Casados anues a Cumplir los diez
y ocho años de edad

Nota... Seprebiene, que hecha nuba. Inyoced^r cerods
al Pueblo, no se enqunria sujeto alguno que co-
rresponda a esta Clase.

3^a Clase... Padron a los Casados sin hijos meos jornaleros, viudos
sin hijos, Amozos a Casa a Viuda, con el Reglo alo q. prubia
ne la orden.

Manuel Mⁿ Mexico.

Joseph Calderon.

Joseph Barquez.

Arnonis thez.

J^oh Dominguel.

Fern^o Macarras.

4.^a Clase... Tambien se predica, que por lo que se recibe a esta clase
no se encuentra sujeto alguno que la comprenda

5.^a Clase... Por lo correspondiente a la quinta clase, se encuentran los
sujetos siguientes que la comprenden.

Bernardo Colorado. _____

Diego Diaz Menor. _____

Marcos Zapata. _____

Anton. Zapata Menor. _____

Anton. Thez Cochualo. _____

Andrés Guerra. _____

Lorenzo Santana. _____

Fran.^{co} Blanco. _____

Jph Rodriguez. _____

Jern.^{do} Mathers. _____

Diego Vigidans. _____

Pedro Vicho. _____

Domingo Zapata. _____

Pablo Dominguez. _____

Fran.^{co} Perez. _____

Luis Layago. _____

Balemin Cabano. _____

Pedro Santana. _____

Fran.^{co} Moreno Menor. _____

Fran.^{co} Santana. _____

Phelipe Barraba. _____

decia, Soldado. Por lo que se Concluyo dha diligencia obrando
 manifestado a todos las Circunstancias dho Cantaros en lo que
 se reconoció haver quedado en cada uno de ellos diez bolillas. Con lo
 que quedaron satisfechos en suise executado dho acto fiel y legalmente
 y en su virtud Mandaron Sumarrear se le haga Saber del Supra dho
 Pedro dauado q. Si tubiere q. decir Sobre lo practicado, lo exponga por
 medio de memorial ante Sumarrear en el camino de veinte y qua
 tro horas con apareamiento. que pasado sin haverlo echo, No sea oyo
 ni se le admira Recurso halguno q. haga Sobre este particular y
 quien estando presente quedo oído entendido, No firmo por q. dho
 no saber lo hicieron Sumarrear, y dho Parroco con los demas
 asistencias q. Superaron a q. dho = Mandandose asimismo p.
 Sumarrear q. Estas diligencias originales se lean en el libro
 Capitulat del Corriente año de las q. por el presente es. Se libre el
 testimonio correspondiente en la forma y modo q. se prescribe en la r.
 ordenanza. =

Pedro dechaus
 Juan Rodriguez
 de Herrera
 Thomas Dominguez

PB 10 P 11 W 11

Antem d.
 Miguel Ferrn
 Aguilan



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Acuerdo eligido para el año proximo de mill setecientos y sesenta y siete años Los Señores Just. de
 En la villa de Cauzalauaca en N. de Yucubedias del mes de
 xim. de ella, que abajo firmaron estando juntos en su auer
 do, como lo han de uso y costumbre, con asistencia de Manuel Garcia
 Sindico Person. calypso y sin la del Pñor Sindico gral, por actual
 enfermedad enq. se halla, precedidas las rrazas correspond.
 y la mucha parte de los Sabiadores de esta dñia que concu
 rrieron por haver sido llam. y convocados a el, p. el fin y
 efecto de elegir la oña q. se ha de barbechar y labrar en el año
 proximo venidero de setecientos y sesenta y ocho, sobre cuyo
 asunto, haviendo tratado y conferido entre si sus mras
 y otros Sabiadores, loquales parecio mas util y comben. p.
 beneficio de este comun, todos unanimes, y conformes, se
 combinieron y concertaron en que en esta oña, se eligiese
 y hechar en la oñesa de esta nominada en virtud de la
 facultad con que se halla p. de su Compañia en los sitios que dizen
 Campo Largo, Cueva de Bartolome, Ira de la Casca, Caña
 de la Lima, y demas q. comprehende este Cabo del año
 y de la Baca, y del Cam. de abajo q. va a la Calera, avia
 arriba, previniendo a todos los que fueren a labrar en esta oña
 elegida, y sitios mencionados, han de dexar las matas Pardas y
 Rondadas que aiga en ellos, en lo q. estubiere Taso, y asi mismo
 resalbos de chaparral en donde se puedan, y deuan hacer, con
 arreglo a lo prevenido en la R. Instr. de sobre la Conservacion de
 Montes y Plantacion, lo que executaran bajo el apercetim. q. todo
 lo contrario, y perjuicio que se causaren, seran a q. y riesgo algunos
 fiziere; y por lo otro apercetim. y responsabilidades, todo el mon
 te que curre en, tanto en lo bajo como en lo alto, procuraran

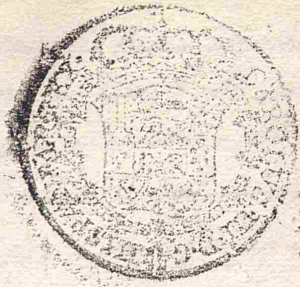
hecharle fuera poniendolo en aquella parte, o partes, que tengan
 yomas Combente sin quemarlo, p.^a q.^a a este modo se evita quan-
 to perjuicio, a ello pudieran recibir los Arboles, labrando la tierra
 a hierro, y a tambien las venas y aperzebir.^o Conuenidos en
 la oin comunicada a este fin, p.^a q.^a de este modo se eviten tam-
 bien, los daños y perjuicios que a ello reside el Abolismo, y Recul-
 bor, empermeuir los fugos, y quemas a dicho monte; Y p.^a el
 Reconozim.^o y Vigilancia, a todo lo aqui expresado, desde luego
 nombran sus hños a Pedro Ferns Vicho, y Nicolas Ballet. ^{Veros}
 por los sujetos practicos e intellig.^{tes} p.^a otro cargo, q.^{nos} advertidos
 a los daños q.^e se causaren, contrabiniendo en todo o parte de
 lo aqui referido, den promptam.^{te} quenta, a la R.^l Justa, p.^a que sobre
 ello provea el Remedio, en cuyo assumpto se les encarga su obli-
 gazi.^o advertidos, que encontrandose algunos daños, y disimulan-
 do, seran Responsables a todo, y se procedera igualm.^{te} contra
 ellos segund.^o; Y estando pres.^{tes} los Señores, q.^e danon a todo en
 tendidos, y en la misma forma todos los Sabradores, a cuyo p.^{te}

Otro si acordaron sus hños, que mediante haues en esta ofa ele-
 gida algunos pedazos de monte al proposito p.^a Realim, q.^e en ellos, no
 hade entrar ninguno alabrar sin supermiso, y a las Reglas que sobre
 ello se dierren; Y en esta conformidad, y 10 dias p.^{te} de su nom.
 sus hños q.^e el reparto de la tierra se haga proficiendo en primer lugar
 a los Señores, Donaleros, y demas q.^e lo necesiten conforme a la oin
 R.^l comunicada a este fin, como q.^e no se derren q.^e quedar sin ella al quala
 aiga menester. No firmaron los Sabradores q.^e supieron con sus hños
 seg.^o de ofe. =

J. de Chaves
 X. de Quilax
 Joseph Sanchez
 Pedro Vicho
 Joseph Calvo
 Joseph Lopez
 Juan de Valles
 Joseph Diaz
 Plipe Varruso
 Matias Mustos Calderon
 Julian Mathen
 Antonio
 Miguel Ferns
 Juan de Valles

Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and names, including:]
Pedro Ncho
Joseph
Joseph
Joseph
Joseph